

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, miércoles 25 de junio de 2003 AÑO CXI **Nº 30.178** $ 0.70

Primera Sección

LEGISLACIÓN Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUMARIO



LEYES

IMPUESTOS

Ley 25.745

Modifícase la Ley N° 23.966, Título III Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Sancionada: Junio 4 de 2003.
Promulgada Parcialmente: Junio 24 de 2003.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1° — Modifícase la Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el artículo 4° por el siguiente:

"Artículo 4°: Los productos gravados a que se refiere el artículo 1° y las alícuotas del impuesto son los siguientes:

Concepto	Alícuota
a) Nafta sin plomo, hasta 92 RON	70%
b) Nafta sin plomo, de más de 92 RON	62%
c) Nafta con plomo, hasta 92 RON	70%
d) Nafta con plomo, de más de 92 RON	62%
e) Nafta virgen	62%
f) Gasolina natural	62%
g) Solvente	62%
h) Aguarrás	62%
i) Gas oil	19%
j) Diesel oil	19%
k) Kerosene	19%

La base imponible a tomar en cuenta a los fines de la liquidación del impuesto aplicable a la nafta virgen, la gasolina natural, **el solvente y el aguarrás**, será la correspondiente a la nafta sin plomo de más de 92 RON.

El monto resultante de la liquidación del impuesto a cargo de los responsables de la obligación tributaria no podrá ser inferior al que resulte de la aplicación de los montos del impuesto por unidad de medida que se establecen a continuación:

Concepto	$ por litro
a) Nafta sin plomo, hasta 92 RON	0,5375
b) Nafta sin plomo, de más de 92 RON	0,5375
c) Nafta con plomo, hasta 92 RON	0,5375
d) Nafta con plomo, de más de 92 RON	0,5375
e) Nafta virgen	0,5375
f) Gasolina natural	0,5375
g) Solvente	0,5375
h) Aguarrás	0,5375
i) Gas oil	0,15
j) Diesel oil	0,15
k) Kerosene	0,15

También estarán gravados con la alícuota aplicada a las naftas de más de NOVENTA Y DOS (92) RON, los productos compuestos por una mezcla de hidrocarburos, en la medida que califiquen como naftas de acuerdo con las especificaciones técnicas del decreto reglamentario, aun cuando sean utilizados en una etapa intermedia de elaboración, tengan un destino no combustible o se incorporen a productos no gravados, excepto cuando sea de aplicación el inciso c) del artículo 7°.

Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para la implementación de las alícuotas diferenciadas para los combustibles comprendidos en los incisos a), b), c), d) e i), cuando los productos gravados sean destinados al consumo en zonas de frontera, para corregir asimetrías originadas en variaciones del tipo de cambio. Tales alícuotas diferenciadas se aplicarán sobre los volúmenes que a tal efecto disponga para la respectiva zona de frontera el Poder Ejecutivo nacional.

El Poder Ejecutivo nacional determinará, a los fines de la presente ley, las características técnicas de los productos gravados no pudiendo dar efecto retroactivo a dicha caracterización.

El Poder Ejecutivo nacional queda facultado para incorporar al gravamen productos que sean susceptibles de utilizarse como combustibles líquidos fijando una alícuota similar a la del producto gravado que puede ser sustituido. En las alconaftas el impuesto estará totalmente satisfecho con el pago del gravamen sobre el componente nafta.

En el biodiesel combustible el impuesto estará totalmente satisfecho con el pago del gravamen sobre el componente gas oil u otro componente gravado, no pudiendo modificarse este tratamiento por el plazo de DIEZ (10) años. El biodiesel puro no estará gravado por el plazo de DIEZ (10) años".

b) Incorpórase a continuación del artículo 4°, el siguiente:

"Artículo...: El impuesto de esta ley se liquidará aplicando las respectivas alícuotas sobre el precio neto de venta que surjan de la factura o documento equivalente a operadores en régimen de reventa en planta de despacho, extendido por los obligados a su ingreso.

A los fines del párrafo anterior se entenderá por precio neto de venta el que resulte una vez deducidos las bonificaciones por volumen y los descuentos en efectivo hechos al comprador por épocas de pago u otro concepto similar, efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza, el débito fiscal del Impuesto al Valor Agregado que corresponda al vendedor como contribuyente de derecho, la Tasa de Infraestructura Hídrica establecida por el Decreto N° 1381 del 1° de noviembre de 2001 o la Tasa sobre el Gas Oil prevista por el Decreto N° 976 del 31 de julio de 2001 y sus modificaciones, según corresponda, y cualquier otro tributo que tenga por hecho imponible la misma operación gravada, siempre que se consignen en la factura por separado y en la medida en que sus importes coincidan con los ingresos que en tal concepto se efectúen a los respectivos fiscos.

Tratándose del Impuesto al Valor Agregado, la discriminación del mismo se exigirá, solamente en los supuestos en que así lo establezcan las normas de ese gravamen, correspondiendo en todos los casos cumplir con el requisito de la debida contabilización.

Cuando el responsable del impuesto efectúe sus ventas directamente a consumidores finales, ya sea por sí mismo o a través de personas o sociedades que realicen las actividades por cuenta y orden del responsable, sea bajo la modalidad de consignación, locación de servicios, comisión u otras equivalentes, el impuesto será liquidado tomando como base el valor de venta por parte del responsable a operadores en régimen de reventa en planta de despacho.

En los casos de consumo de combustibles gravados de propia elaboración —con la excepción prevista por los párrafos segundo y tercero del artículo 1° de esta ley— o de transferencia no onerosa de dichos productos, se tomará como

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

DOMICILIO LEGAL Suipacha 767
(1008) Capital Federal

Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección (Síntesis Legislativa) y 3ª Sección
e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

base imponible el valor aplicado en las ventas que de esos mismos productos se efectúen a operadores en régimen de reventa en planta de despacho.

En los casos en que por las modalidades de comercialización de los productos gravados, se presente controversias para la determinación del valor de venta por parte del responsable a operadores en régimen de reventa en planta de despacho, o éste no exista, la Administración Federal de Ingresos Públicos —AFIP— establecerá los valores de referencia que deberán considerarse a los efectos de la determinación del gravamen.

Cuando el responsable del impuesto efectúe sus ventas por intermedio de o a personas o sociedades que económicamente puedan considerarse vinculadas con aquél en razón del origen de sus capitales, de la dirección efectiva del negocio, del reparto de utilidades, o de otras circunstancias de carácter objetivo, el impuesto será liquidado tomando como base el valor de venta por parte del responsable a operadores en régimen de reventa en planta de despacho, pudiendo la Administración Federal de Ingresos Públicos —AFIP—, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Producción, en caso de incumplimiento del responsable del impuesto, exigir su pago a esas otras personas o sociedades y sujetarlas al cumplimiento de todas las disposiciones de la presente ley.

En ningún caso el valor computable a los fines de la liquidación del impuesto podrá ser inferior al valor de referencia que publique en el Boletín Oficial de la República Argentina la Administración Federal de Ingresos Públicos, en base a la información que deberá aportar a ese organismo la Secretaría de Energía, sobre la base del promedio de los precios netos de venta en plaza correspondientes al penúltimo mes anterior al de la liquidación. El Poder Ejecutivo de la Nación reglamentará el procedimiento a seguir a efectos de la determinación del valor de referencia antes citado.

En las importaciones, la alícuota se aplicará sobre el valor definido para la aplicación de los derechos de importación, al que se le agregarán todos los tributos a la importación o con motivo de ella, excluidos los citados en el segundo párrafo de este artículo. En el momento en que el importador **consuma o** revenda el producto importado deberá tributar el impuesto que corresponda liquidado sobre la base del valor de venta a operadores en régimen de reventa en planta de despacho. En caso de no ser sujeto pasivo del impuesto, deberá tributar como mínimo el que surja a tomar como base imponible el valor de referencia que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos —AFIP—. En todos los casos se computará como pago a cuenta el impuesto ingresado al momento de la importación.

En ningún caso el impuesto de esta ley integrará la base imponible a que se refiere el presente artículo".

c) Sustitúyese el artículo 5° por el siguiente:

"Artículo 5°: Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a aumentar hasta en un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) y a disminuir hasta en un DIEZ POR CIENTO (10%) las alícuotas indicadas en el artículo 4° cuando así lo aconseje el desarrollo de la política económica. Esta facultad podrá ser ejercida con carácter general o regional para todos o algunos de los productos gravados".

d) Derógase el artículo 6°.

e) Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 7° por el siguiente:

"Quienes dispusieren o usaren de combustibles, aguarrases, solventes, gasolina natural, naftas vírgenes, gas oil, kerosene o los productos a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 4° para fines distintos de los previstos en los incisos a), b), c) y d) precedentes, estarán obligados a pagar el impuesto que hubiera correspondido tributar en oportunidad de la respectiva transferencia, calculándolo a la tasa vigente a la fecha de ésta o a la del momento de consumarse el cambio de destino, y considerando el precio vigente en uno de dichos momentos, de manera tal que la combinación de alícuota y precio arroje el mayor monto de impuesto, con más los intereses corridos desde la primera".

f) Sustitúyese el artículo 10 por el siguiente:

"Artículo 10: Establécese en todo el territorio de la Nación un impuesto sobre el gas natural distribuido por redes con destino a gas natural comprimido (G.N.C.) para el uso como combustible en automotores. El impuesto se determinará aplicando la alícuota del DIECISEIS POR CIENTO (16%) sobre el precio al consumidor.

Al solo efecto de este impuesto, se entenderá por precio de venta al consumidor, el neto del precio facturado a las estaciones de servicio por los sujetos pasivos del impuesto determinado de acuerdo a lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo incorporado a continuación del artículo 4°, al que se adicionará un importe o porcentaje representativo del margen de la boca de expendio al público que fijarán periódicamente de manera general y en forma regular, mediante resolución conjunta, la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Energía de la Nación, en función de las variaciones del precio final de mercado".

g) Sustitúyese el tercer párrafo del artículo 15 por el siguiente:

"El importe a computar en cada período fiscal no podrá exceder la suma que resulte multiplicar la alícuota vigente al cierre del respectivo ejercicio, por el precio promedio ponderado por litro correspondiente al mismo ejercicio, por la cantidad de litros descontado como gasto en la determinación del Impuesto a las Ganancias según la declaración jurada presentada por el período fiscal inmediato anterior a aquel en que se practique el cómputo del aludido pago a cuenta".

h) Incorpórase a continuación del segundo artículo incorporado sin número a continuación del artículo 15, el siguiente:

"Artículo...: Facúltase al Poder Ejecutivo nacional, previa consulta a la Comisión Bicameral creada por la Ley N° 25.561, para suspender o dejar sin efecto, total o parcialmente, los regímenes de pago a cuenta establecidos en los TRES (3) artículos anteriores".

ARTICULO 2° — Las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y tendrán efecto para los hechos imponibles que se perfeccionen a partir del primer día del mes subsiguiente a dicha publicación, inclusive.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA CUATRO JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

— REGISTRADO BAJO EL N° 25.745 —

EDUARDO O. CAMAÑO. — DANIEL O. SCIOLI. — Eduardo D. Rollano. — Juan Estrada.

NOTA: Los textos en negrita fueron observados.

Decreto 250/2003

Bs. As., 24/6/2003

VISTO el Expediente N° SO1:0103030/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.745, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 4 de junio de 2003, se modifica la Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, cambiando el mecanismo de determinación del gravamen.

Que, como consecuencia de ello, los montos fijos por unidad de medida, establecidos en los Artículos 4° y 10 de la referida ley del impuesto, son sustituidos por alícuotas aplicables sobre la base imponible definida en el artículo que, por el mismo proyecto de ley, se incorpora a continuación del citado Artículo 4°.

Que, de acuerdo con el texto sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, el segundo párrafo del Artículo 4° de la ley del gravamen prevé que la base imponible a tomar en cuenta a los fines de la liquidación del impuesto aplicable a la nafta virgen, la gasolina natural, el solvente y el aguarrás, será la correspondiente a la nafta sin plomo de más de 92 RON.

Que teniendo en cuenta que los precios del solvente y del aguarrás, en general, son mayores a los de la nafta sin plomo de más de 92 RON, la disposición comentada puede tener un efecto negativo en la recaudación.

Que, por ello debe observarse, en el inciso a) del Artículo 1° del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.745, la expresión "el solvente y el aguarrás", contenida en el segundo párrafo del Artículo 4° de la Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que el octavo párrafo del artículo que se incorpora a continuación del Artículo 4° de la ley del impuesto prevé que en ningún, caso el valor computable a los fines de la liquidación del gravamen podrá ser inferior al valor de referencia que publique en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con base en la información que deberá aportar a ese organismo la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, sobre la base del promedio de los precios netos de venta en plaza correspondiente al penúltimo mes anterior al de la liquidación.

Que la aplicación de los mencionados promedios generaría que toda reducción de los precios de los productos gravados fuera atenuada por la aplicación del impuesto calculado, como consecuencia de la utilización del promedio de precios del penúltimo mes anterior, sobre una base imponible mayor a los referidos valores de venta reducidos.

Que ello redundaría en la pérdida de efectividad de la ley como impulsora de la competencia en el mercado de los combustibles.

Que, por otra parte, el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha manifestado su preocupación en cuanto al funcionamiento práctico del piso, y a la complejidad de la implementación del mismo dada la cantidad de información a procesar, recomendando observar el párrafo aludido.

Que, como consecuencia, corresponde observar en el inciso b) del Artículo 1° del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.745, el octavo párrafo del artículo incorporado a continuación del Artículo 4° de la Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que el noveno párrafo del artículo citado en el considerando precedente, que se incorpora a continuación del Artículo 4° de la ley del tributo, prevé que en el momento en que el importador consuma o revenda el producto importado deberá tributar el impuesto que corresponda liquidado sobre la base del valor de venta a operadores en régimen de reventa en planta de despacho, mientras que si el importador no es sujeto pasivo del impuesto, dispone que deberá tributar como mínimo el que surja de tomar como base imponible el valor de referencia que establezca la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que tratándose se sujetos pasivos que utilicen productos importados, exclusivamente, como combustibles en los procesos de producción y/o elaboración de hidrocarburos y sus derivados o en la elaboración de otros productos igualmente sujetos al gravamen, la disposición aludida en el considerando precedente colisionaría con el segundo y el tercer párrafo del Artículo 1° del texto legal del gravamen, que establecen que tales consumos están exceptuados del impuesto.

Que, en el caso de quienes no son sujetos pasivos del impuesto, se presentan dificultades operativas relacionadas con la verificación del volumen de combustible importado que el importador destina a su propio consumo, así como con la determinación del momento en que tiene lugar dicha afectación.

Que, por lo tanto, debe observarse en el inciso b) del Artículo 1° del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.745, la expresión "consuma o" contenida en el noveno párrafo del artículo incorporado a continuación del Artículo 4° de la Ley N° 23.966 Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que la medida que se propone no altera el espíritu ni la unidad del Proyecto de Ley sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades para el dictado del presente surgen de lo dispuesto por el Artículo 80 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1° — Obsérvase, en el inciso a) del Artículo 1° del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.745, la expresión "el solvente y el aguarrás", contenida en el segundo párrafo del Artículo 4° de la Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 2° — Obsérvase, en el inciso b) del Artículo 1° del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.745, el octavo párrafo del artículo incorporado a continuación del Artículo 4° de la Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 3° — Obsérvase, en el inciso b) del Artículo 1° del Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.745, la expresión "...consuma o..." contenida en el noveno párrafo del artículo incorporado a continuación del Artículo 4° de la Ley N° 23.966, Título III de Impuesto sobre los Combustibles Líquidos y el Gas Natural, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Art. 4° — Con las salvedades establecidas en los artículos anteriores, cúmplase, promúlgase y téngase por ley de la Nación el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.745.

Art. 5° — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Gustavo O. Beliz. — Carlos A. Tomada. — Julio M. De Vido. — Roberto Lavagna. — Alicia M. Kirchner. — Ginés M. González García. — Daniel F. Filmus. — José J. B. Pampuro. — Aníbal D. Fernández. — Rafael A. Bielsa.



DECRETOS

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Decreto 255/2003

Desígnase a su titular.

Bs. As., 24/6/2003

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase Procurador del Tesoro de la Nación, al Doctor D. Horacio Daniel ROSATTI (D.N.I. N° 12.696.450).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Gustavo Beliz.



Ministerio de Economía y Producción

VIVIENDA

Resolución 67/2003

Apruébanse el "Procedimiento operativo para la inscripción en el Registro de Ejecuciones Hipotecarias – Vivienda Unica – Ley N° 25.737", así como el Formulario Unico que los interesados deberán completar y suscribir con el carácter de declaración jurada.

Bs. As., 24/6/2003

VISTO las Leyes Nº 25.563 y sus modificaciones y Nº 25.737 y el Decreto Nº 247 del 23 de junio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que como resultado de la emergencia productiva y crediticia declarada por la Ley N° 25.563, se dispuso la suspensión por el plazo de NOVENTA (90) días de las ejecuciones que tengan por objeto a la vivienda única, sea cual fuere el origen de la obligación, conforme lo establecido por la Ley N° 25.737.

Que a los fines de identificar las partes comprendidas, mediante el Decreto Nº 247/03 se creó el REGISTRO DE EJECUCIONES HIPOTECARIAS - VIVIENDA UNICA - LEY Nº 25.737, en el cual deberán inscribirse los deudores que en virtud de estar sujetos a la ejecución de su vivienda única, quedan comprendidos en la referida ley, pudiendo asimismo registrarse los acreedores correspondientes en forma optativa.

Que por su parte, y habiéndose delegado la instrumentación del Registro mencionado en este Ministerio, resulta necesario establecer las pautas operativas que hagan a su funcionamiento.

Que en este sentido y atento la necesidad de cobertura geográfica, se entiende conveniente que el lugar donde habrán de recibirse las inscripciones obligatorias y optativas, correspondientes a los deudores y acreedores respectivamente, sea el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, en cuyas sucursales y agencias deberán retirarse y presentarse la información y documentación respaldatoria requerida.

Que a tales efectos corresponde aprobar el "PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE EJECUCIONES HIPOTECARIAS - VIVIENDA UNICA - LEY Nº 25.737", así como el Formulario Unico que los interesados deberán completar y suscribir con el carácter de declaración jurada.

Que por otra parte, resulta conveniente designar a la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA de este Ministerio como Autoridad de Aplicación en todas las cuestiones vinculadas con la presente resolución y su instrumentación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 4º del Decreto N° 247 del 23 de junio de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el "PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE EJECUCIONES HIPOTECARIAS - VIVIENDA UNICA - LEY Nº 25.737" y el "FORMULARIO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE EJECUCIONES HIPOTECARIAS - VIVIENDA UNICA LEY Nº 25.737", que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA de este Ministerio será la Autoridad de Aplicación e Interpretación de la presente resolución, quedando facultada para dictar las normas complementarias y/o aclaratorias. Asimismo, dicha Secretaría podrá solicitar la asistencia técnica de otras Secretarías de este Ministerio, si fuera necesario para elaborar un informe a los fines del Artículo 3º del Decreto Nº 247/03.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

PROCEDIMIENTO OPERATIVO PARA LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE EJECUCIONES HIPOTECARIAS - VIVIENDA UNICA - LEY Nº 25.737

1. Los deudores de créditos con garantía hipotecaria sobre vivienda única deberán inscribirse en el REGISTRO DE EJECUCIONES HIPOTECARIAS - VIVIENDA UNICA - LEY Nº 25.737 en la sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA más cercana a sus domicilios.

2. Los acreedores que, conforme lo establecido en el Artículo 2° del Decreto N° 247 del 23 de junio de 2003 deseen inscribirse en el citado Registro, deberán completar el trámite en la forma indicada para los deudores.

3. El trámite será absolutamente gratuito.

4. Cuando en la obligación cuyo incumplimiento diera lugar a la ejecución de la vivienda única hubiera más de un deudor, bastará la inscripción de cualesquiera de ellos, indicando tal circunstancia en el casillero correspondiente.

5. La inscripción deberá únicamente realizarse mediante el formulario aprobado por la presente resolución, el que tendrá el carácter de declaración jurada y poseerá un número de orden de ingreso correlativo.

6. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA ingresará los datos a un sistema informático y otorgará al presentante copia del formulario debidamente intervenida.

7. El BANCO DE LA NACION ARGENTINA remitirá a la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA de este Ministerio en forma semanal y en soporte magnético, la información registrada junto con los Formularios en papel suscriptos por los presentantes, y copia de la documentación que éstos hayan adjuntado.

8. Con los datos así obtenidos, la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA de este Ministerio procederá a elaborar una base de datos y un informe a los fines del Artículo 3º del Decreto Nº 247/03.

ANEXO II

COMPLETAR A MAQUINA O CON LETRA DE IMPRENTA

FORMULARIO DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE EJECUCIONES HIPOTECARIAS - VIVIENDA UNICA LEY Nº 25.737

AL MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

I) DATOS DEL DEUDOR (marcar con "X" según corresponda)

NOMBRE COMPLETO O RAZON SOCIAL DEL DEUDOR:	CODEUDOR	SI	NO
NACIONALIDAD DEUDOR:	DOCUMENTO TIPO: NUMERO:	CLAVE TRIBUTARIA (tachar lo que no corresponde) CUIT / CUIL:	
APELLIDO Y NOMBRE PADRE:	APELLIDO Y NOMBRE MADRE:	APELLIDO Y NOMBRE CONYUGE:	
DOMICILIO:	COD. POSTAL:	LOCALIDAD:	
PROVINCIA:	TELEFONO:	FAX:	CORREO ELECTRONICO: ……………………@…………………………

II) DATOS SOBRE LA DEUDA

UBICACIÓN DE LA VIVIENDA OBJETO DE LA EJECUCION: Calle: Localidad:	Código Postal: Provincia:
TITULAR REGISTRAL: Apellido y Nombre	
NOMENCLATURA CATASTRAL:	
INSCRIPCION REGISTRO DE LA PROPIEDAD:	
MONTO DE LA DEMANDA / SENTENCIA: $	(En letras):
FECHA DEL ULTIMO PAGO: / / /	

DESTINO DEL CREDITO: (marcar con "X" según corresponda)

ADQUISICION DE VIVIENDA		CONSTRUCCION/MEJORA DE VIVIENDA		FINANCIAMIENTO CAPITAL DE TRABAJO		OTRAS INVERSIONES DE CAPITAL		CANCELACION DE OTRAS DEUDAS	

III) DATOS DEL ACREEDOR (marcar con "X" según corresponda)

DENOMINACION DEL ACREEDOR	PRIVADO:		BANCARIO:	
APELLIDO Y NOMBRE PADRE:	APELLIDO Y NOMBRE MADRE:	APELLIDO Y NOMBRE CONYUGE:		
CUIT / CUIL:	DOMICILIO DEL ACREEDOR:			
COD. POSTAL:	LOCALIDAD:	PROVINCIA:		

IV) DATOS SOBRE LA DEMANDA JUDICIAL

EXCLUSIVAMENTE PARA LLENAR EN CASO DE CONTROVERSIA JUDICIAL (marcar con "X" según corresponda)

COMPETENCIA	FEDERAL		NACIONAL		PROVINCIAL		FUERO :
AUTOS O CAUSA							EXPTE / Nº TRAMITE JUDICIAL:
JUZGADO Nº	SECRETARIA Nº:	JUICIO EN TRAMITE sin sentencia		JUICIO CON SENTENCIA		JUICIO CON MARTILLERO	

Por la presente declaro bajo juramento que el inmueble identificado en el Punto II) constituye mi única propiedad y que en el mismo tengo asentada mi vivienda. Asimismo, que los datos consignados mas arriba son fiel expresión de la verdad, sin omisión ni falsedad alguna, y que la presente es realizada conociendo y aceptando sin reservas los alcances de la Ley Nº 25.737,y Decreto Reglamentario. Además, declaro y acepto expresamente que se reconocerán como válidas todas las notificaciones que se cursen al domicilio indicado en la presente.

Lugar y Fecha Firma/s

DOCUMENTACION QUE SE ACOMPAÑA (marque con una "X" lo que corresponde)
1- Fotocopia certificada de 1º y 2º hoja del DNI, LC, LE, Poder (cuando se obre en representación)
2- Fotocopia certificada de la escritura de constitución de hipoteca
3- Fotocopia certificada de recibos de pago o certificación
4- Certificación Judicial del trámite de la Ejecución

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 11/2003

Fíjanse las remuneraciones del personal comprendido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario aprobado por la Ley N° 22.248, que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, en el ámbito de todo el país. Salario mínimo garantizado. Establécese una asignación no remunerativa de carácter alimentario. Montos indemnizatorios.

Bs. As., 23/6/2003

VISTO, la Ley N° 22.248, el Decreto N° 2641/2002, la Resolución C.N.T.A. N° 01/2003, y

CONSIDERANDO:

QUE la UNION ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (U.A.T.R.E.) ha solicitado la unificación del monto de las remuneraciones del personal comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario anexo a la Ley N° 22.248, que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, a través de la propuesta de una escala salarial única, con aplicación en todo el país.

QUE dicha propuesta incluye la fijación de nuevos montos para el salario mínimo garantizado, conforme lo establece el art. 28 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario.

QUE, por otra parte, la Resolución C.N.T.A. N° 01/2003 estableció una asignación no remunerativa de carácter alimentario de PESOS CIENTO TREINTA ($ 130.-) mensuales a partir del 1° de Enero y hasta el 28 de Febrero de 2003 y una asignación no remunerativa de

carácter alimentario de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150.-) mensuales a partir del 1° de Marzo, que finaliza el 30 de Junio de 2003, para todos los trabajadores comprendidos por el Régimen Nacional del Trabajo Agrario anexo a la Ley N° 22.248, que presten sus servicios en todo el país.

QUE las partes han acordado extender esta asignación no remunerativa hasta el 31 de Diciembre de 2003, en la forma y proporciones que se establecen en la presente resolución.

QUE a los efectos de la aplicación de esta resolución, aquellos sectores, actividades o empresas que hayan otorgado u otorguen, durante el período comprendido entre el día 1° de Enero de 2003 y el día 31 de Diciembre de 2003 incrementos con carácter remunerativo o no remunerativo sobre los ingresos de los trabajadores, deben poder compensarlos con las remuneraciones y asignaciones no remunerativas fijadas por la misma.

QUE estando destinada la presente resolución al personal permanente que se desempeña en explotaciones agrarias de todo el país, se acuerda modificar el criterio sustentado en la Resolución C.N.T.A N° 09/92.

QUE debe preverse que la vigencia de la disposición del art. 16 de la Ley N° 25.561, prorrogada por el Decreto N° 883/02, se encuentra próxima a concluir el día 30 de Junio de 2003.

QUE considerada dicha propuesta y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a su procedencia debe procederse a su determinación.

QUE en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el Art. 86 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario anexo a la Ley 22.248.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fijar las remuneraciones del personal comprendido en el Régimen Nacional del Trabajo Agrario aprobado por la Ley N° 22.248, que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, en el ámbito de todo el País, con vigencia a partir del 1° de Junio y hasta el 30 de Junio de 2003; a partir del 1° de Julio y hasta el 31 de Julio de 2003; a partir del 1° de Agosto y hasta el 31 de Agosto de 2003 y a partir del 1° de Setiembre de 2003, según anexos I, II, III y IV, respectivamente, que forman parte de la presente resolución.

Art. 2° — Fijar el salario mínimo garantizado con vigencia a partir del 1° de Junio y hasta el 30 de Junio de 2003; a partir del 1° de Julio y hasta el 31 de Julio de 2003; a partir del 1° de Agosto y hasta el 31 de Agosto de 2003; y a partir del 1° de Setiembre de 2003, según anexo V, que forma parte de la presente resolución.

Art. 3° — Establecer una asignación no remunerativa de carácter alimentario de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150), con vigencia a partir del 1° de Junio y hasta el 30 de Junio de 2003; PESOS CIEN ($ 100), a partir del 1° de Julio y hasta el 31 de Julio de 2003; PESOS SETENTA Y CINCO ($ 75), a partir del 1° de Agosto y hasta el 31 de Agosto de 2003 y PESOS CINCUENTA ($ 50), a partir del 1° de Setiembre de 2003 y hasta el 31 de diciembre de 2003, para todos los trabajadores del Régimen Nacional de Trabajo Agrario que se desempeñan en explotaciones agrarias en tareas permanentes, en el ámbito de todo el país.

Art. 4° — La aplicación de dichas asignaciones se regirá por las disposiciones del Decreto N° 2641/2002 y sus normas complementarias.

Art. 5° — Fijar los montos indemnizatorios para el personal comprendido en la presente resolución, con vigencia a partir del 1° de Junio y hasta el 30 de Junio de 2003; a partir del 1° de Julio y hasta el 31 de Julio de 2003; a partir del 1° de Agosto y hasta el 31 de Agosto de 2003 y a partir del 1° de Setiembre de 2003, según anexo VI, que forma parte integrante de la misma.

Art. 6° — A los efectos de la aplicación de la presente resolución, aquellos sectores, actividades o empresas que hayan otorgado u otorguen, durante el período comprendido entre el día 1° de Enero de 2003 y el día 31 de Diciembre de 2003 incrementos de carácter remunerativo o no remunerativo sobre los ingresos de los trabajadores, podrán compensarlos con las remuneraciones y asignaciones no remunerativas fijadas por la misma.

Art. 7° — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales, que se limitarán a lo previsto en las leyes que reglamentan la materia.

Art. 8° — Deróganse las Resoluciones CNTA N°s. 22/94, 30/94, 02/95, 04/95, 17/95, 19/95, 26/95, 28/95, 30/95, 46/95, 01/96, 04/96, 20/97, 07/98 y 09/92.

Art. 9° — En caso de producirse la disponibilidad convencional de la duplicación de la indemnización por despido sin causa, dispuesta por el art. 16 de la Ley N° 25.561 y a efectos de volver al Régimen Nacional de Trabajo Agrario, las partes se comprometen a determinar los modos de su cumplimiento.

Art. 10. — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Carlos A. Tomada. — Miguel A. Giraudo. — Jorge Herrera. — Rubén Blanco. — Guillermo Giannasi. — Abel F. Guerrieri.

ANEXO I

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248) REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES EN EL AMBITO DE TODO EL PAIS.

DESDE EL 1° DE JUNIO DE 2003:

	REMUNERACIONES		ASIG. NO REMUN.
	SIN COMIDA Y SIN S.A.C.		
	SUELDO $	JORNAL $	$
PEONES GENERALES	400.-	17,60	150
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS PEON UNICO	410,66	18,07	150
ESPECIALIZADOS:			
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones De Haras, peones de Cabañas (Bovinos, Ovinos y Porcinos)	411,52	18,10	150
Ovejeros	414,91	18,25	150
Albañiles, Apicultores, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Cunicultores, Despenseros, Domadores, Fruticultores, Herreros, Inseminadores, Jardineros, Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, Pintores, Quinteros y Talabarteros	426,90	18,78	150
Ordeñadores en explotaciones tamberas	429,68	18,90	150
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que Además desempeñen funciones de carreros	442,48	19,47	150
Conductores Tractoristas, Maquinista de Máquinas Cosechadora y Agrícola	445,62	19,60	150
Mecánicos Tractoristas	468,64	20,62	150
PERSONAL JERARQUIZADO			
Puestero	441,06		150
Capataces	486,53		150
Encargados	513,23		150
MENORES			
De 14 a 15 años	240.-	10,56	150
De 15 a 16 años	280.-	12,32	150
De 16 a 17 años	320.-	14,08	150
De 17 a 18 años	360.-	15,84	150

VALOR DE LA COMIDA: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúa con suministro de comida a cargo del empleador, el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

POR MES: $ 69,60 POR DIA: $ 2,31

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador deberá reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario (Ley 22.248) no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada año de antigüedad.

ANEXO II

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248) REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA EN EL AMBITO DE TODO EL PAIS.

DESDE EL 1° DE JULIO DE 2003:

	REMUNERATIVO		ASIG. NO REMUN.
	SIN COMIDA Y SIN S.A.C.		
	SUELDO $	JORNAL $	$
PEONES GENERALES	450.-	19,80	100
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS PEON UNICO	461,98	20,32	100
ESPECIALIZADOS:			
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones De Haras, peones de Cabañas (Bovinos, Ovinos y Porcinos)	462,95	20,37	100
Ovejeros	466,77	20,53	100
Albañiles, Apicultores, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Cunicultores, Despenseros, Domadores, Fruticultores, Herreros, Inseminadores, Jardineros, Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, Pintores, Quinteros y Talabarteros	480,25	21,13	100
Ordeñadores en explotaciones tamberas	483,38	21,26	100
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que Además desempeñen funciones de carreros	497,78	21,90	100
Conductores Tractoristas, Maquinista de Máquinas Cosechadora y Agrícola	501,31	22,05	100
Mecánicos Tractoristas	527,21	23,20	100
PERSONAL JERARQUIZADO			
Puestero	496,18		100
Capataces	547,34		100
Encargados	577,37		100

MENORES			
De 14 a 15 años	270.-	11,88	100
De 15 a 16 años	315.-	13,86	100
De 16 a 17 años	360.-	15,84	100
De 17 a 18 años	404,98.-	17,82	100

VALOR DE LA COMIDA: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúa con suministro de comida a cargo del empleador, el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

POR MES: $ 78,29 POR DIA: $ 2,60

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador deberá reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario (Ley 22.248) no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada año de antigüedad.

ANEXO III

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248) REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA EN EL AMBITO DE TODO EL PAIS.

DESDE EL 1° DE AGOSTO DE 2003:

	REMUNERATIVO		ASIG. NO REMUN.
	SIN COMIDA Y SIN S.A.C. SUELDO	JORNAL	
	$	$	$
PEONES GENERALES	475.-	20,90	75
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS PEON UNICO	487,65	21,45	75
ESPECIALIZADOS:			
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones De Haras, peones de Cabañas (Bovinos, Ovinos y Porcinos)	488,66	21,50	75
Ovejeros	492,70	21,68	75
Albañiles, Apicultores, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Cunicultores, Despenseros, Domadores, Fruticultores, Herreros, Inseminadores, Jardineros, Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, Pintores, Quinteros y Talabarteros	506,93	22,30	75
Ordeñadores en explotaciones tamberas	510,23	22,45	75
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que Además desempeñen funciones de carreros	525,43	23,12	75
Conductores Tractoristas, Maquinista de Máquinas Cosechadora y Agrícola	529,16	23,28	75
Mecánicos Tractoristas	556,50	24,48	75
PERSONAL JERARQUIZADO			
Puestero	523,75		75
Capataces	577,75		75
Encargados	609,45		75
MENORES			
De 14 a 15 años	285.-	12,54	75
De 15 a 16 años	332,50.-	14,63	75
De 16 a 17 años	380.-	16,72	75
De 17 a 18 años	427,50.-	18,80	75

VALOR DE LA COMIDA: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúa con suministro de comida a cargo del empleador, el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

POR MES: $ 82,65 POR DIA: $ 2,75

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador deberá reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario (Ley 22.248) no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada año de antigüedad.

ANEXO IV

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248) REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA EN EL AMBITO DE TODO EL PAIS.

DESDE EL 1° DE SETIEMBRE DE 2003:

	REMUNERATIVO		ASIG. NO REMUN.
	SIN COMIDA Y SIN S.A.C. SUELDO	JORNAL	
	$	$	$
PEONES GENERALES	500.-	22.-	50
AYUDANTES DE ESPECIALIZADOS PEON UNICO	513,30	22,58	50
ESPECIALIZADOS:			
Peones que trabajan en el cultivo del arroz, peones De Haras, peones de Cabañas (Bovinos, Ovinos y Porcinos)	514,38	22,63	50
Ovejeros	518,62	22,82	50
Albañiles, Apicultores, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Cunicultores, Despenseros, Domadores, Fruticultores, Herreros, Inseminadores, Jardineros, Mecánicos (Generales y Molineros), Panaderos, Pintores, Quinteros y Talabarteros	533,60	23,47	50
Ordeñadores en explotaciones tamberas	537,08	23,63	50
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que Además desempeñen funciones de carreros	553,08	24,33	50
Conductores Tractoristas, Maquinista de Máquinas Cosechadora y Agrícola	557.-	24,50	50
Mecánicos Tractoristas	585,78	25,77	50
PERSONAL JERARQUIZADO			
Puestero	551,30		50
Capataces	608,14		50
Encargados	641,51		
MENORES			
De 14 a 15 años	300.-	13,20	50
De 15 a 16 años	350.-	15,40	50
De 16 a 17 años	400.-	17,60	50
De 17 a 18 años	450.-	19,80	50

VALOR DE LA COMIDA: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúa con suministro de comida a cargo del empleador, el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

POR MES: $ 87.- POR DIA: $ 2,89

VIVIENDA: La vivienda que proporcione el empleador deberá reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional del Trabajo Agrario (Ley 22.248) no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada año de antigüedad.

ANEXO V

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248) REMUNERACIONES QUE SE ABONARAN EN CARACTER DE SALARIO MINIMO GARANTIZADO.

EN EL AMBITO DE TODO EL PAIS DESDE EL 1° DE JUNIO DE 2003

	$
POR DIA	19,06
POR MEDIO DIA	9,53
POR HORA	2,38

EN EL AMBITO DE TODO EL PAIS DESDE EL 1° DE JULIO DE 2003

	$
POR DIA	21,45
POR MEDIO DIA	10,72
POR HORA	2,68

EN EL AMBITO DE TODO EL PAIS DESDE EL 1° DE AGOSTO DE 2003

	$
POR DIA	22,64
POR MEDIO DIA	11,32
POR HORA	2,88

EN EL AMBITO DE TODO EL PAIS DESDE EL 1° DE SETIEMBRE DE 2003

	$
POR DIA	23,83
POR MEDIO DIA	11,91
POR HORA	2,98

Cuando los empleadores contraten a los trabajadores para ejecutar una determinada tarea remunerada a destajo y la misma insuma un tiempo de duración menor de cuatro (4) horas, deberán asegurar un jornal no inferior a los determinados en el presente anexo.

El personal contratado en ese carácter, deberá ser desobligado en el momento de finalizar la tarea, computándose como mínimo una (1) hora de trabajo.

ANEXO VI

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY 22.248) MONTOS INDEMNIZATORIOS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES EN EL AMBITO DE TODO EL PAIS.

DESDE EL 1° DE JUNIO DE 2003

Montos Topes Indemnizatorios	Base Promedio	Tope
	$ 405,70	$ 1.217,10

DESDE EL 1° DE JULIO DE 2003

Montos Topes Indemnizatorios	Base Promedio	Tope
	$ 423,45	$ 1.270,36

DESDE EL 1° DE AGOSTO DE 2003

Montos Topes Indemnizatorios	Base Promedio	Tope
	$ 481,76	$ 1.445,28

DESDE EL 1° DE SETIEMBRE DE 2003

Montos Topes Indemnizatorios	Base Promedio	Tope
	$ 507,10	$ 1.521,30

Ministerio del Interior

ARCHIVOS SOBRE DOCUMENTACION NAZI

Resolución 25/2003

Requiérese al Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, la realización de una investigación tendiente a establecer si se ha ordenado la destrucción u ocultamiento de documentación referida con la presunta migración de criminales de guerra ligados al nazismo, y a la Dirección Nacional de Migraciones a que proceda a poner a disposición del Ministerio del Interior, la respectiva información.

Bs. As., 23/6/2003

VISTO el Expediente N° 005.193/2003 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente citado en el Visto se origina en la nota de fecha 17 de diciembre de 2002 remitida a este Departamento de Estado, por el Director de Relaciones Internacionales y el Representante para América Latina del Centro Simón Wiesenthal, mediante la cual solicitan "...una serie de documentos a los cuales se hace referencia en el Libro "La auténtica Odessa: la fuga nazi a la Argentina de Perón"... de Uki Goñi".

Que asimismo solicitan que, particularmente en el caso del MINISTERIO DEL INTERIOR se les facilite "...una serie de documentos obrantes en la Dirección Nacional de Migraciones...".

Que, según sus dichos, la documentación correspondiente a diversos aspectos de los procesos que atravesaron "criminales de guerra" ligados con el nazismo, desde el momento en que formularon el pedido de la visa Argentina en Europa hasta su ingreso efectivo al país, habría sido destruida.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha dictado el Decreto N° 232 del 3 de febrero de 1992, en cuyo artículo 1° se deja sin efecto toda reserva por "razones de Estado" de documentación relacionada con criminales nazis. Asimismo su artículo 2° dispone que todo organismo del ESTADO NACIONAL que mantenga reservada en sus archivos por idénticas razones, la documentación a que hace referencia el artículo antes citado, deberá ponerla a disposición de la DIRECCION GENERAL DEL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION dentro del plazo allí establecido.

Que por el Decreto N° 390 del 6 de mayo de 1997 se creó la COMISION PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DEL NAZISMO EN LA REPUBLICA ARGENTINA, en concordancia con la clara voluntad del GOBIERNO NACIONAL de arbitrar medidas conducentes al esclarecimiento de las actividades del régimen nazi, permitiendo dar a publicidad la documentación que mantenían reservada los organismos oficiales.

Que en virtud de lo expuesto es necesario encomendar al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, la realización de la pertinente investigación, con el objeto de establecer si se ha ordenado la destrucción u ocultamiento de la documentación referida a diversos aspectos de los procesos que atravesaron "criminales de guerra" ligados con el nazismo, desde el momento en que formularon el pedido de visa Argentina en Europa hasta su ingreso efectivo al país.

Que sin perjuicio de ello, a fin de ponderar acabadamente lo expuesto en la nota que da origen al Expediente citado en el Visto, se considera necesario contar con la documentación aludida, que se encuentra en poder de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES la que deberá ser puesta a disposición de este Departamento de Estado.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 103 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 17 de la Ley de Ministerios (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1° — Requiérase a la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, que proceda a poner a disposición de este Ministerio, la documentación correspondiente a la información presuntamente relacionada con la migración de criminales de guerra ligados al nazismo.

Art. 2° — Requiérase al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, que proceda a realizar las investigaciones pertinentes, con el objeto de establecer si se ha ordenado la destrucción u ocultamiento de la documentación relacionada con la presunta migración de criminales de guerra ligados al nazismo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social

MUTUALES

Resolución 1499/2003

Establécese que las mutuales que prestan el servicio de ayuda económica activen contablemente las diferencias reconocidas y/o abonadas en más a los asociados ahorristas en cumplimiento de lo determinado en la Resolución N° 62/2002, el Decreto N° 214/2002, medidas judiciales y otras acciones, con respecto a lo percibido y/o devengado de los asociados beneficiarios de préstamos en función de lo normado en el Decreto N° 762/2002 y la Ley N° 25.713.

Bs. As., 5/6/2003

VISTO, la Resolución N° 062/02 INAES, los Decretos Nros. 214 de fecha 3 de febrero de 2002 y 762 de fecha 6 de mayo de 2002, la Ley N° 25.713, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 214 de fecha 3 de febrero de 2002 estableció la transformación a pesos de todas las obligaciones de dar sumas de dinero, de cualquier causa u origen, —judiciales o extrajudiciales—, expresadas en dólares estadounidenses, u otras monedas extranjeras, existentes a la sanción de la Ley N° 25.561 y que no se encontrasen ya convertidas a pesos.

Que a las mutuales le son aplicables las disposiciones del citado decreto en cuanto prescribe que a los depósitos, y deudas allí referidos se les aplica un Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.).

Que el Decreto N° 762 de fecha 6 de mayo de 2002 y la Ley N° 25.713 establecieron excepciones a la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) en préstamos otorgados a personas físicas por entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526, sociedades cooperativas, asociaciones mutuales o por personas físicas o jurídicas de cualquier naturaleza, sustituyéndolo por un Coeficiente de Variación de Salarios (C.V.S.).

Que las mutuales, en atención a las limitaciones establecidas en la Resolución N° 299/89, de esta autoridad de aplicación, sus modificatorias y complementarias, vigentes al tiempo del otorgamiento de los préstamos alcanzados por las prescripciones del Decreto N° 762/02 y de la Ley N° 25.713, se encuentran alcanzadas en la mayoría de esos préstamos por las disposiciones de la citada legislación, y en consecuencia por el Coeficiente de Variación Salarial (C.V.S.).

Que la diferencia resultante de la aplicación del Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R.) en la devolución de los ahorros a los asociados y el Coeficiente de Variación Salarial (C.V.S.) en el recupero de las ayudas económicas otorgadas, provoca un desequilibrio patrimonial de importancia en las entidades, por medidas ajenas a su accionar, y que se ha agravado por diversas resoluciones judiciales contrarias a lo establecido en el Decreto N° 214 de fecha 3 de febrero de 2002 y a las decisiones adoptadas regularmente por los órganos de administración, fiscalización y gobierno de las entidades en cumplimiento de lo prescripto en la Resolución N° 062/02 INAES.

Que se encuentra en trámite en sede administrativa la solicitud de otorgamiento a las mutuales, manteniendo su forma jurídica asociativa, de la compensación ya concedida a las entidades financieras, con fundamento, entre otras razones, en lo establecido en la Ley N° 20.321 y el artículo 16 de la Constitución Nacional.

Que en mérito a las razones expuestas en los considerandos precedentes se considera oportuno y conveniente que las mutuales que prestan el servicio de ayuda económica mutual puedan atenuar en el tiempo los impactos patrimoniales provocados por las medidas antes referidas.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado intervención con carácter previo al dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 420/96, 723/96, 721/00 y 1192/02

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Admitir que las mutuales que prestan el servicio de ayuda económica activen contablemente las diferencias reconocidas y/o abonadas en más a los asociados ahorristas en cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 062/02 INAES, el Decreto N° 214/02, medidas judiciales y otras acciones, con respecto a lo percibido y/o devengado de los asociados beneficiarios de préstamos en función de lo normado en el Decreto N° 762/02 y la Ley N° 25.713.

Art. 2° — Admitir que las diferencias indicadas en el artículo 1° sean registradas en una cuenta habilitada al efecto y se amorticen como máximo en CIENTO VEINTE (120) cuotas iguales mensuales y consecutivas a partir del mes de junio de 2003, no constituyendo dicho saldo un concepto deducible a los efectos del cálculo de la responsabilidad patrimonial. Los importes determinados con posterioridad a junio del 2003, se amortizarán, como máximo, en el término antes señalado contados a partir del mes de su activación.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido archívese. — Elvira R. S. Castro. — Nidia G. Palma. — Roberto E. Bermúdez. — Domingo R. Godoy. — Jorge G. Pereira. — Carlos G. Weirich. — Jorge C. González.



Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

PESCA

Disposición 1/2003

Establécense medidas acordes con el control de las capturas de la especie merluza negra, ya sea como especie objetivo o en forma incidental, así como también a los efectos de la identificación de individuos juveniles.

Bs. As., 24/6/2003

VISTO el expediente N° S01:0267823/2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, la Resolución N° 19 de fecha 17 de mayo de 2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, la Disposición N° 18 de fecha 25 de octubre de 2002 del registro de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA y el Acta N° 9 de fecha 3 de junio de 2003 de la COMISION ASESORA PARA EL SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LA ESPECIE MERLUZA NEGRA (DISSOSTICHUS ELEGINOIDES), y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 19 de fecha 17 de mayo de 2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, se establecieron las medidas tendientes a evitar la pesca de juveniles de la especie Merluza Negra (Dissostichus eleginoides) y se creó la "Comisión Asesora para el seguimiento de la actividad pesquera de la especie Merluza Negra (Dissostichus eleginoides)".

Que por Disposición N° 18 de fecha 25 de octubre de 2002 del registro de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA se establecieron las normas reglamentarias para la conformación e instrumentación de la citada comisión.

Que por Acta N° 9 de fecha 3 de junio de 2003 de la COMISION ASESORA PARA EL SEGUIMIENTO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LA ESPECIE MERLUZA NEGRA (DISSOSTICHUS ELEGINOIDES), se resolvió en su punto 1 recomendar a esta SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA que establezca la forma de medición de troncos de Merluza negra (Dissostichus eleginoides) que

recomienda el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) en su Informe Técnico N° 22 de fecha 23 de mayo de 2003, a los efectos de la legislación aplicable sobre captura de juveniles de la especie.

Que el mencionado Informe Técnico indica que deben considerarse juveniles de la especie aquellos individuos cuya medida entre la base superior de la aleta pectoral y la base posterior de la aleta anal, sea menor a CUARENTA Y TRES (43) centímetros.

Que a los fines del cumplimiento de la función de la "Comisión Asesora para el seguimiento de la actividad pesquera de la especie Merluza Negra (Dissostichus eleginoides)", resulta necesario realizar un exhaustivo control del grado de cumplimiento de la normativa vigente relativa a la pesquería de la especie.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, en virtud de las facultades conferidas por el artículo 10 de la Resolución N° 19 de fecha 17 de mayo de 2002 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PESCA Y ACUICULTURA
DISPONE:

Artículo 1° — A los fines del control de las capturas, los armadores de buques que capturen la especie Merluza Negra (Dissostichus eleginoides) ya sea como especie objetivo o en forma incidental, deberán comunicar por escrito con una antelación de NOVENTA Y SEIS (96) horas a la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS, mediante nota dirigida a la "Comisión Asesora para el seguimiento de la actividad pesquera de la especie Merluza Negra (Dissostichus eleginoides)" la siguiente información:

- Nombre del armador.

- Nombre y matricula del buque.

- Fecha, hora y puerto de llegada.

- Captura total y captura total de la especie Merluza Negra (Dissostichus eleginoides).

Art. 2° — Establécese en CUARENTA Y TRES (43) centímetros la distancia entre la base superior de la aleta pectoral y la base posterior de la aleta anal, a los efectos de la identificación de individuos juveniles de la especie Merluza Negra (Dissostichus eleginoides) cuando se trate de troncos frescos o congelados.

Los ejemplares menores a la talla antes señalada serán considerados juveniles a los efectos de la normativa vigente.

Art. 3° — El incumplimiento de lo dispuesto en la presente disposición, hará pasible al infractor de las sanciones previstas en la Ley N° 24.922 modificada por su similar N° 25.470.

Art. 4° — La presente disposición entra en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gerardo E. Nieto.



DISPOSICIONES Sintetizadas

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición 2660/2003-CNC

Bs. As., 17/06/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 33-65777536-9
Solicitante: MERCURY COMMUNICATIONS S.A.
Homologación: 16 - 2856
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: TSUNAMI 10
Modelo: 31145-42-5,8 GHz

Disposición 2661/2003-GI

Bs. As., 17/06/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-64539832-3
Solicitante: M31 ELECTRONICA S.R.L.
Homologación: 32 - 2857
Tipo: RECEPTOR
Marca: M31
Modelo: VHF STL RECEIVER

Disposición 2662/2003-GI

Bs. As., 17/06/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-70553550-3
Solicitante: BOSCH SISTEMAS DE SEGURIDAD ARGENTINA S.R.L.
Homologación: 18 - 2858
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: SAFECOM
Modelo: SC 120 A

Disposición 2663/2003-GI

Bs. As., 17/06/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-66205353-4
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Homologación: 22 - 2859
Tipo: TRANSCEPTOR PORTATIL
Marca: MOTOROLA
Modelo: I205 H62XAH6RR1AN

Disposición 2664/2003-GI

Bs. As., 17/06/2003

Otórgase la inscripción en el registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-66205353-4
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Homologación: 17 - 2860
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: MOTOROLA
Modelo: C 353 (T)

Disposición 2665/2003-GI

Bs. As., 17/06/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-66205353-4
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Homologación: 17 - 2861
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: MOTOROLA
Modelo: 120 e

Disposición 2666/2003-GI

Bs. As., 17/06/2003

Otórgase la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-66205353-4
Solicitante: MOTOROLA ARGENTINA S.A.
Homologación: 17 - 2862
Tipo: TELEFONO CELULAR
Marca: MOTOROLA
Modelo: C 332 (T)

Disposición 2667/2003-GI

Bs. As., 17/06/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784/87-SC, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-65848786-4
Solicitante: COASIN COMUNICACIONES S.A.
Codificación: C - 2850
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: SR TELECOM
Modelo: WIRELESS TERMINAL WT (WL 500)

Disposición 2668/2003-GI

Bs. As., 17/06/2003

Otórgase la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784/87-SC, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-65848786-4
Solicitante: COASIN COMUNICACIONES S.A.
Codificación: C - 2848
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca; SR TELECOM
Modelo: BASE INALAMBRICA SR 500

Disposición 2669/2003-GI

Bs. As., 17/06/2003

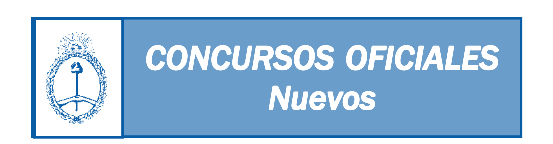
Otórgase la renovación de la inscripción conforme lo dispuesto en la Resolución N° 784/87-SC, al equipo cuyas características se indican a continuación:
Documento: CUIT 30-64647964-5
Solicitante: TECHNOLOGY BUREAU S.A.
Codificación: C-1056
Tipo: TRANSCEPTOR
Marca: P-COM
Modelo: TEL-LINK 23 GHz (4x2 Mbps)

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: *Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)*



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA Y COMUNICACION

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

LLAMADO A CONCURSO

El Instituto Nacional del Teatro llama a concurso de antecedentes y oposición para cubrir los cargos de Sub-Delegados de la Provincia de Buenos Aires, creados por Acta del Consejo de Dirección N° 72 del 16 de diciembre de 2002.

Requisitos para participar:

• Reunir los antecedentes vocacionales o profesionales que se encuentren dentro de las previsiones que enuncia el Art. 3 de la Ley Nacional del Teatro (la forma de presentación de los mismos se detalla al dorso del formulario de inscripción).

• Presentar los avales correspondientes (forma de presentación detallada al dorso del formulario de inscripción).

• Acreditar como mínimo 5 (cinco) años de residencia efectiva y continua en la provincia.

• El cargo resultará incompatible con la condición directa o indirecta a través de terceras personas de beneficiario de cualquier subsidio que otorgue el I.N.T.

La duración del cargo será coincidente con la del actual Delegado Provincial.

Las bases, condiciones y las solicitudes de inscripción podrán ser retiradas en la Delegación Regional Centro del I.N.T., Fulg 357 Tandil (7000) Pcia. de Bs. As. o consultar en la Página Web del I.N.T.: www.inteatro.gov.ar

Inscripción: del 10 de julio al 15 de agosto de 2003 inclusive.

Los postulantes deberán enviar sus solicitudes debidamente conformadas, personalmente o por correo (con aviso de retorno), aclarando en el sobre CONCURSO DE SUB-DELEGADOS, al Instituto Nacional del Teatro, Av. Santa Fe 1243, 7° Piso (1059) Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se tomará como fecha de inscripción la que obre en la constancia del Correo.

LOS CARGOS NO SERAN REMUNERADOS

El jurado estará integrado por Carlos Alvarenga, Roberto Aguirre y Omar Aita.

e. 25/6 Nº 418.761 v. 25/6/2003



MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición N° 146/2003

Abog. MARIA CECILIA FERNANDEZ (Legajo N° 31.770/93). S/Designación de Jefa Interina de la División Jurídica de la Dirección Regional Centro.

Bs. As., 18/6/2003

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Dirección Regional Centro propone designar en el carácter de Jefa Interina de la División Jurídica de su jurisdicción a la Abogada María Cecilia FERNANDEZ, con retención del cargo como Jefa Interina de la Sección Penal Tributario de la Dirección Regional Palermo y mientras la Abogada Graciela Liliana VIZGARRA, continúe con la suspensión preventiva establecida en el artículo 3° de la Disposición N° 53/03 (AFIP) - Sumario Administrativo N° 2178/03.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto N° 491/02 y su aclaratorio, Decreto N° 601/02 (artículo 2°), se ha efectuado una evaluación de la presente designación interina, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria, en razón de que la Abogada VIZGARRA se encuentra suspendida preventivamente.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección Regional Palermo, de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I de la Dirección General Impositiva.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar a la Abogada María Cecilia FERNANDEZ (Legajo N° 31.770/93) en el carácter de Jefa Interina de la División Jurídica de la Dirección Regional Centro, con retención del cargo de Jefa Interina de la Sección Penal Tribunal de la Dirección Regional Palermo, mientras la Abogada Graciela Liliana VIZGARRA (Legajo N° 31.656/27), continúe con la suspensión preventiva establecida en el artículo 3° de la Disposición N° 53/03 (AFIP) - Sumario Administrativo N° 2178/03.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 25/6 Nº 418.589 v. 25/6/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida Graciela Mabel GONZALEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5039/41, Capital Federal. 19 de junio de 2003. Firmado: ALICIA INES LORENZONI de SANGUINETI, jefe (Int.) Sección “J” División Beneficios.

e. 25/6 Nº 418.515 v. 27/6/2003

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Av. Belgrano N° 1656 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTISTAS SECTOR QUILMES LTDA., Matr. N° 16.076 y COOPERATIVA DE TRABAJO SOL DE MARZO LTDA., Matr. N° 18.598, ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de sumario administrativo, en los términos del Art. 101 de la Ley 20.337 y su modificatoria Ley 22.815. Los procesos sumariales han sido ordenados por sendas resoluciones del Directorio de este organismo recaídas en los respectivos expedientes: Expte. N° 74.070/99 (Resol. N° 2398/99) y Expte. N° 11.080 (Resol. N° 2977/01). En los trámites referidos ha sido designada la suscripta como instructora sumariante. Acuérdasele a las citadas entidades, el plazo de DIEZ (10) días para la presentación de sus respectivos descargos y el ofrecimiento de la prueba en los términos del Art. 1° inc. “F” ap. 1 y 2 de la Ley 19.549. Intímaselas, asimismo para que, dentro de los plazos establecidos, procedan a denunciar sus respectivos domicilios reales y/o constituyan el especial, dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72 (T. O. 1991), bajo apercibimiento de Ley. Fdo.: Dra. ELENA DOMINGUEZ. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

e. 25/6 Nº 418.556 v. 27/6/2003

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución Nº 393/2003

Bs. As., 19/6/2003

VISTO el Expediente N° 47.678/03 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el Visto obra la decisión sobre la rescisión del contrato celebrado oportunamente para desempeñar tareas de sindicatura en esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que corresponde dictar el acto administrativo pertinente a los efectos de proceder a la rescisión en cuestión.

Que la Gerencia de Asuntos jurídicos y la Subgerencia de Recursos Humanos y Organización de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Por ello y conforme a las atribuciones conferidas por los Decretos Nros. 1615/96 y 145/03 - PEN.

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rescíndese el contrato celebrado oportunamente entre la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y el Dr. Pablo Rafael SANCHEZ (DNI 20.646.501) a partir del 01 de junio de 2003.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Dr. RUBEN HUMBERTO TORRES, Superintendente, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 25/6 Nº 418.566 v. 25/6/2003



PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 1816 COMFER/DGAFRH/M.E.S.A./03

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72)

Bs. As., 30/5/2003

Notifíquese a la firma SUR TELEVISORA S.R.L., que en el Expediente N° 1607/COMFER/94 se ha dictado la RESOLUCION N° 0190/COMFER/02 de fecha 24/04/02, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Desestímase la solicitud de adjudicación de licencia efectuada por la empresa SUR TELEVISORA S.R.L., para la instalación, funcionamiento y explotación de un circuito cerrado de televisión codificado en la banda de MMDS, en la localidad de SAN RAFAEL, provincia de MENDOZA, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2° — Determínase la pérdida del depósito efectuado, como garantía inicial de la solicitud de licencia tramitada en el expediente citado en el VISTO.

ARTICULO 3° — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente cancelación de la reserva de canales efectuada.

Fdo.: Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 24/6 N° 418.697 v. 26/6/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

NOTA 1817 COMFER/DGAFRH/M.E.S.A./03

EDICTO DE NOTIFICACION (art. 42 del DECRETO N° 1759/72)

Bs. As., 30/5/2003

Notifíquese a la firma LAS ROSAS TELEVISORA COLOR S.A. (e.f.), que en el Expediente N° 0136/COMFER/93 se ha dictado la RESOLUCION N° 0237/COMFER/02 de fecha 09/05/02, que en su parte resolutiva dice:

"ARTICULO 1° — Declárase la caducidad de la licencia concedida mediante Resolución N° 354/COMFER/94 a la empresa LAS ROSAS TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA (e.f.), para la instalación, funcionamiento de explotación de un circuito cerrado codificado de televisión en la banda de UHF, en la localidad de LAS ROSAS, provincia de SANTA FE, por incumplimiento a lo establecido en los artículos 21, 24 y 29 del Pliego para Servicios Complementario de Radiodifusión.

ARTICULO 2° — Determínase la pérdida del depósito efectuado por la empresa LAS ROSAS TELEVISORA COLOR SOCIEDAD ANONIMA, como garantía inicial de la solicitud de licencia tramitada en el expediente citado en el VISTO, para cuya efectivización deberá la COORDINACION GENERAL MESA DE ENTRADAS, SALIDAS Y ARCHIVO remitir copia de la presente a conocimiento de la DIRECCION GENERAL ADMINISTRACION, FINANZAS Y RR.HH-TESORERIA.

ARTICULO 3° — Dése intervención a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, para la pertinente cancelación de la reserva de canales efectuada.

Fdo.: Sr. CARLOS E. CATERBETTI, Interventor del Comité Federal de Radiodifusión".

e. 24/6 N° 418.698 v. 26/6/2003

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

LEY N° 22.351

La Administración de Parques Nacionales, cita y emplaza al señor GUSTAVO ADOLFO BARDI (DNI N° 23.877.988) para que en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir del último día de la publicación de la presente comparezca en la oficina de Sumarios e Investigaciones Administrativas de esta Administración, cita en Avenida Santa Fe 690, 2° piso de la ciudad de Buenos Aires, de 10:00 a 16:00 horas, a tomar vista de las conclusiones recaídas en el Expediente N° 334/2001, caratulado "GUSTAVO ADOLFO BARDI s/Supuesta Infracción al Artículo 1° del Reglamento de Infracciones Generales" ordenado por Disposición N° 43/01 de la Intendencia del Parque Nacional Tierra del Fuego. — Instructor Sumariante Guardaparque ADOLFO FABRICIO DEL CASTILLO.

e. 24/6 N° 418.449 v. 30/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL - COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS

Edicto de Notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos. Dto. 1759/72 t.o. 1991).

La COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS dependiente de la DIRECCION DE PROCESOS LIQUIDATORIOS de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de esta SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA notifica por tres (3) días y con carácter general a los Señores GALVAN YSOLINA P. quien deberá acreditar su carácter de heredera de GALVAN PEDRO ANTONIO; VIDELA HUGO EDGARDO; CARDOSO RAQUEL DITA quien deberá acreditar su carácter de heredera de GOMEZ MANUEL ANTONIO; FERNANDEZ RAMON ALONSO y FERNANDEZ RAMONA FRANCISCA quienes deberán acreditar su carácter de herederos de FERNANDEZ ALONSO, ARGENTINA DEL VALLE CARABAJAL; PEREYRA JOSE NAPOLEON; KURAN SARA ELENA quien deberá acreditar su carácter de heredera de MAGALOTTI LUIS HUMBERTO; FERREYRA LUIS EDMUNDO; CONCHA FIDEL ENRIQUE; JIMENEZ JUANA FRANCISCA quien deberá acreditar su carácter de heredera de ESCALADA JULIO ARMANDO; GALVAN JOSE ESTANISLAO; PACHILLA EVE NOEMI quien deberá acreditar su carácter de heredera de CURA LUIS ANGEL VICENTE; VACA BERTA INES quien deberá acreditar su carácter de heredera de MONTENEGRO LUIS SINFOROSO NICASIO; RIVERO VITAL EDMUNDO; ROBLES MIGUEL ANGEL; GOMEZ BLANCA AZUCENA quien deberá acreditar su carácter de heredera de AVILA WALKER HUGO; SIERRA GASPAR ANIBAL; MARTINEZ CARLOS ORLANDO; DIAZ FELIX ORLANDO; INFANTE ROSA OMAR y GONZALEZ ROBERTO en los expedientes N° S01:0028274/03; S01:00228268/03; S01:0028318/03; S01:0028310/03; S01:0028290/03; S01:0028342/03; S01:0028320/03; S01:0028353/03; S01:0028254/03; S01:0028315/03; S01:0028292/03; S01:0028294/03; S01:0028278/03; S01:0028259/03; S01:0028265/03; S01:0028346/03; S01:0028279/03; S01:0028340/03; S01:0028354/03; S01:0028252/03 y S01:0028287/03 respectivamente, que los Decretos N° 285/82 y N° 258/82 impugnados, no se encuentran vinculados con temas salariales, como así también que deberán precisar contra qué norma recurren. — Firmado: ANDRES E. TROHA.

e. 24/6 N° 418.442 v. 26/6/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL - COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS

Edicto de Notificación (art. 42 Reglamento Procedimientos Administrativos. Dto. 1759/72 t.o. 1991).

La COORDINACION DE ENTES LIQUIDADOS dependiente de la DIRECCION DE PROCESOS LIQUIDATORIOS de la DIRECCION NACIONAL DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de esta SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL del MINISTERIO DE ECONOMIA notifica por tres (3) días y con carácter general a los Señores IBARRA RAMON ARMANDO, IBARRA LUIS ANGEL e IBARRA ARNALDO quienes deberán acreditar su carácter de herederos de IBARRA AGUSTIN ARMANDO; OLLE HORACIO LEOPOLDO; NORIEGA HECTOR MANUEL; PEREZ MARIO BENICIO; BARRAZA MAURICIO ANTONIO; SANTILLAN FERNANDO; HERRERA PEDRO IGNACIO; NALLIM HECTOR NORMANDO; CUELLAR DIONICIA DE JESUS quien deberá acreditar su carácter de heredera de ROJAS JESUS ORLANDO; GIMENEZ JUAN MOISES; SALTO SEGUNDO GREGORIO; CISNEROS LIDIA AZUCENA quien deberá acreditar su carácter de heredera de ACHAVAL DANTE ALBERTO; TULLI TERESA GRACIELA; MUJICA RENE; DIAZ RAMON ALFONSO; JIMENEZ ISABEL DESILONIA quien deberá acreditar su carácter de heredera de CACERES JUAN CARLOS; MICHALEK ANA CECILIA; RUIZ RAMON ENRIQUE; CARRIZO ALBERTO ANTONIO; CORONEL ELBA AMANDA quien deberá acreditar su carácter de heredera de AGÜERO CARLOS HORACIO MARIANO; BRANDAN ENRIQUETA DEL VALLE quien deberá acreditar su carácter de heredera de MARTINEZ JOSE RENEE; IBAÑEZ RITO ALFREDO; LASTRA ANGELA ARMINDA DEL CARMEN quien deberá acreditar su carácter de heredera de CHAPARRO JOSE HUMBERTO; QUIROGA RUBEN ORLANDO y SANTILLAN SEGUNDO BALCEDO en los expedientes N° S01:0000950/03; S01:0001022/03; S01:0001014/03; S01:0001068/03; S01:0001061/03; S01:0001054/03; S01:0001028/03; S01:0001098/03; S01:0001090/03; S01:0001086/03; S01:0001078/03; S01:0001074/03; S01:0000809/03; S01:0001118/03; S01:0000756/03; S01:0001106/03; S01:0001103/03; S01:0001177/03; S01:0001179/03; S01:0001183/03; S01:0001186/03; S01:0001158/03; S01:0001162/03: S01:0001165/03 y S01:0001170/03 respectivamente, que los Decretos N° 285/82 y N° 258/82 impugnados, no se encuentran vinculados con temas salariales, como así también deberán precisar contra qué norma recurren. — Firmado: Lic. ANDRES E. TROHA.

e. 24/6 N° 418.443 v. 26/6/2003

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

RECTORADO

En actuaciones que se tramitan bajo el número de expediente 421.261 nomenclatura Universidad Nacional del Litoral, se ha dispuesto publicar el presente edicto a fin de notificar al agente Eduardo Armando BUGLIOLO lo siguiente: "SANTA FE, 21 de febrero de 2003. VISTAS estas actuaciones que se vinculan con la situación de desempeño del agente de Categoría 7 - Agrupamiento Técnico de la Imprenta de este Rectorado, señor Eduardo Armando BUGLIOLO Y considerando: Que el mencionado agente solicitó licencia sin goce de haberes por razones particulares durante el período comprendido entre el 25 de marzo y el 25 de junio de 2002, la que le fue otorgada mediante providencia resolutiva del 11 de abril de igual año; Que de acuerdo a lo informado por Dirección General de Personal y Haberes, el señor BUGLIOLO no se ha reintegrado a sus tareas habituales al término de la mencionada licencia, no registrándose, asimismo, aviso de inasistencia por parte del nombrado; Que mediante telegrama de fecha 11 de julio pasado, la citada Dirección ha intimado al señor BUGLIOLO a reintegrarse a sus tareas habituales, no siendo posible la entrega de dicha notificación al interesado por no encontrarse en su domicilio, según la información brindada por la Empresa Correo Argentino, la que obra a fs. 4 de estas actuaciones; Que similar intimación se realiza a través de Secretaría General, el día 1° de octubre del año en curso, no siendo posible igualmente, la entrega de dicha comunicación al señor BUGLIOLO, según la constancia obrante a fs. 7 del expediente N° 421.261/2 agregado al presente; Que la situación planteada en estas actuaciones se enmarca en lo que establece el artículo 32° - inciso b) de la Ley N° 22.140 y Decreto Reglamentario N° 1797/80; POR ELLO y teniendo en cuenta lo expresado por la Dirección de Asuntos Jurídicos, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD RESUELVE: ARTICULO 1° — Disponer la cesantía del señor Eduardo Armando BUGLIOLO (DNI N° 8.281.470) en el cargo de Categoría 7 - Agrupamiento Técnico de la Imprenta, por abandono de servicio, desde el 26 de junio de 2002, en concordancia con lo establecido en el artículo 32° - inciso b) de la Ley N° 22.140 y su decreto reglamentario N° 1797/80. ARTICULO 2° — Inscríbase, comuníquese por Secretaría Administrativa y pase a Dirección General de Personal y Haberes a sus efectos. RESOLUCION N° 10. — Fdo.: Ing. MARIO D. BARLETTA, Rector. — Ing. EDUARDO A. MATOZO, Secretario General. — Esc. RODOLFO M. R. ACANFORA GRECO, Secretario Administrativo.

e. 24/6 N° 416.855 v. 26/6/2003

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL

RECTORADO

En actuaciones que se tramitan bajo el número de expediente 413.665 nomenclatura Universidad Nacional del Litoral, se ha dispuesto publicar el presente edicto a fin de notificar a la Profesora Ana María ROLDAN lo siguiente: "ESPERANZA, 25 de febrero de 2002. VISTO: Que por resolución FCA-FCV N° 003/01 dictada ad-referendum de los Consejos Directivos de Ciencias Agrarias y de Ciencias Veterinarias, ratificada por Resolución 'C.D.' N° 045/01, se intima a la Prof. Ana María ROLDAN a reintegrarse a sus tareas a partir del 1/2/01, y se dispone, atento la falta de prestación de servicios, la suspensión de la liquidación de haberes a partir de dicha fecha, en su cargo de Jefe de Trabajos Prácticos dedicación Simple; Que mediante resolución FCA-FCV N° 033/01 dictada ad-referendum de los Consejos Directivos de Ciencias Agrarias y de Ciencias Veterinarias, ratificada por Resolución 'C.D.' N° 522/01, se dispone tener por injustificadas las inasistencias producidas por la docente antes citada en los períodos del 20/7/00 al 9/8/00, del 9/8/00 al 9/10/00, por no adecuarse a lo establecido por la Ordenanza N° 5/83, y del 10/10/00 al 6/7/01, por no mediar solicitud alguna por parte de la docente, ATENTO Que la agente involucrada ha sido notificada de las resoluciones citadas. Que la

Prof. Ana María ROLDAN no ha recurrido las precitadas resoluciones; Que en consecuencia corresponde dictar el acto administrativo disponiendo la baja de la agente conforme las disposiciones de los arts. 115 y 117 del Estatuto de la U.N.L., y CONSIDERANDO lo dispuesto en sesión del día de la fecha, EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS VETERINARIAS RESUELVE: ARTICULO 1° — Dar de baja a la Prof. Ana María ROLDAN, DNI N° 12.494.319, en un cargo de Jefe de Trabajos Prácticos dedicación Simple, a partir del 7/7/01, encuadrándose la misma en los arts. 115 y 117 del Estatuto de la U.N.L. ARTICULO 2° — Inscribir, comunicar, dejar copia en el legajo de la citada docente, y archivar. RESOLUCION 'C.D.' 019. — Fdo.: Méd. Vet. EDUARDO BARONI, Presidente Consejo Directivo. — LIDIA Z. NAVARRETE DE GIMENEZ, Secretaria Consejo Directivo". — Esc. RODOLFO M. R. ACANFORA GRECO, Secretario Administrativo.

e. 24/6 N° 416.881 v. 26/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Jorge Vallejos, la apertura a prueba del Sumario N° 3012, Expediente N° 100.111/98, por veinte días hábiles bancarios. Notificaciones en Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, Reconquista 250, Piso 5° , Of. "502" de 10 a 15 hs., los días lunes y jueves o el siguiente hábil si alguno resultare inhábil, bajo apercibimiento de tener por notificado lo resuelto. Asimismo, lo intima a constituir domicilio en el radio de Capital Federal, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estas oficinas de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 5 (cinco) días. — MANUEL A. IZURA, Analista ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/6 N° 418.260 v. 27/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Hiplat S.A. y a los señores Walter Luis Acuña y Juan Domingo Sosto para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 5.272/03, Sumario N° 3049, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de dictar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días. — MANUEL A. IZURA, Analista ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — RAUL MAURO FINOCCHIARO, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/6 N° 418.262 v. 27/6/2003

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor MARCELO MENNA (D.N.I. N° 17.478.896) para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, piso 6°, oficina 602, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario en lo financiero N° 1051, Expediente N° 100.054/02, caratulado "ex BANCO DE BALCARCE S.A." el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras N° 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 3 (tres) días. — MARCELA A. OJEDA, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — AGUSTIN B. GARCIA ARRIBAS, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/6 N° 418.263 v. 25/6/2003

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

LISTADO DE INSCRIPTOS

A los efectos del artículo 13, apartado B), de la ley 24.937 (modificada por la leyes 24.939 y 25.669), se hace saber la nómina de los aspirantes que se han inscripto en los Concursos Públicos números: 69 (Salas B, C, L y M de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal) y 76 (Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Civil números 15, 44, 49, 60, 65 y 103 de la Capital Federal). Las respectivas inscripciones se refieren a los concursos que figuran entre paréntesis luego del nombre de cada postulante.

Doctores: Abrevaya, Alejandra Débora (76); Agüero, Mirta Noemí (76); Aguirre, Pablo Miguel (76); Ailán, Rita María Teresa (69, 76); Alvarez, Mónica Susana (76); Alvarez, Osvaldo Onofre (76); Ameal, Oscar José (69); Anganuzzi, Mario Lucio (76); Antonelli, Carlos Eduardo (69, 76); Auliel, Julio Alfredo (76); Ballester, Horacio Carlos (69, 76); Battaini, María Cristina (76); Beade, Jorge Enrique (76); Benavente, María Isabel (76); Benincasa, Juan Carlos (76); Berrino, Marialma Gabriela (76); Cababié, Mario (76); Caramelo Díaz, Gustavo Daniel (76); Cárcova, Carlos María (69); Casas, Juan Alberto (76); Césari, Fernando Jorge Virginio (76); Christello, Martín Alejandro (76); Clerc, Carlos Mario (69); Colla, Guillermo Angel María (69, 76); Converset, Juan Manuel Clemente (69); Converset, Juan Manuel (76); Corfiati, Rubén Osvaldo (76); Cortelezzi, Beatriz Lidia (69); Cura Grassi, Domingo César (76); D'Amico, María Silvia (76); Daniele, Gustavo Pablo (76); de Antueno, Francisco Javier (69); De los Santos, Mabel Alicia (69); De Pinto, Silvia Noemí (76); Díaz Solimine, Omar Luis (69); Díaz, Silvia Adriana (69); Eiff, Marcela (76); Espinosa, María Cristina (76); Fernández Seoane, Viviana Cecilia (76); Fernández Zurita, María Gabriela (76); Ferrazzo, Martha Graciela (76); Figueroa Oliva, María Cristina (76); Font, Damián Ignacio (76); Garibaldi, Carlos Roberto (76); Gentile, Claudio Patricio (76); Gesualdi, Dora Mariana (69); Giardullo, Paola Alejandra (76); Godio Philip, Eduardo Roberto (76); González, Laura Irene (76); Gómez Alsina, Martha Beatriz (76); González Balcarce, Santiago (76); González de Rosello, Nora Cristina (76); González de Verrastro, Ana María (76); González Zurro, Guillermo Dante (76); Gottardi, Eduardo Daniel (76); Guahnon, Silvia Viviana (76); Guarinoni, Ricardo Víctor (69); Insúa, Juan Carlos (76); Isla Rodríguez Vissio, Félix Juan Rodolfo (69, 76); Jorge, María del Pilar (76); Lezama, María Inés (76); Liberman, Víctor Fernando (69); Lima, Susana María Rosa (69, 76); Llobera, Hugo Oscar Héctor (76); Locatelli, María Elina (76); Lugones, Alberto Agustín (76); Medina, Graciela (69); Méndez, Luis (69, 76); Milione, Hugo Leónidas (76); Miyadaira, Norberto (76); Mizrahi, Mauricio Luis (69); Molina Portela, Carlos José (69); Montoya, Clementina María del Valle (76); Mortara, Silvia Liliana (69, 76); Nicolaris, Norma Susana (76); Nolfi, Luis María (69); Noro Villagra, Jorge Luis Marcelo Santiago (69); Nóvile, Susana Amelia (76); Orlandi, Rubén Darío (76); Ormaechea, Julieta María (76); Paradiso Fabbri, Gabriela Esther (76); Pastorino, Alejandro Luis (76); Pérez Pardo, Marcela (69); Ponce, Carlos Raúl (69); Prieto, Joaquín Víctor (76); Ramos Vardé, Julio María Armando (76); Rodríguez, Juan Pablo (76); Rosales, Pablo Oscar (69, 76); Russo, Daniel Horacio (76); Sallent, Adrián (76); Sánchez, Diego Carlos (69); Scolarici, Gabriela Mariel (76); Seligmann, Luis María (69, 76); Simari, Virginia (76); Sorini, Marisa Sandra (76); Spano, Fernando Lucio (76); Tachella, Daniel Rubén (76); Tanzi, Silvia Yolanda (76); Toselli, Juan Carlos (69, 76); Verdaguer, Alejandro César (76); Verón, Beatriz Alicia (69); Verrier, César Roberto (69, 76); Vila de Gené, Agueda Rosa Irene (69); y, Vitale, Héctor Hugo (76).

Las impugnaciones a la idoneidad de los aspirantes podrán plantearse hasta el 3 de julio de 2003, en el horario de 9:30 a 14:30 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Capital Federal).

Este listado puede ser consultado en la sede de esta Comisión, y está disponible en internet (http://www.pjn.gov.ar).

En el mismo plazo, los postulantes podrán objetar el rechazo de su solicitud, cuando haya sido decidida de oficio, por aplicación de los artículos 15, 16 y 27 del Reglamento de Concursos Públicos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y modificado por la Resolución N° 367/02 del mismo cuerpo.

CONVOCATORIA A PRUEBA DE OPOSICION

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1°, de la Constitución Nacional, 13 y concordantes de la ley 24.937 (texto ordenado por decreto 816/99), 35 y concordantes del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura, y sus modificatorias, se convoca para la prueba de oposición a todos los inscriptos que han participado de la etapa de evaluación de antecedentes, cualquiera sea el puntaje que el Jurado les hubiere adjudicado, en el siguiente concurso público:

Concurso N° 78, destinado a cubrir la vacante de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Mendoza (Provincia del mismo nombre): 25 de agosto de 2003, a las 10 horas, en Paraná 386, 1° piso (Buenos Aires).

Los postulantes deberán presentarse a la hora indicada.

Con suficiente antelación a la hora de la convocatoria, el Presidente y el Secretario procederán en acto público al sorteo de uno de los temarios presentados por el Jurado, a su apertura y a la extracción de las copias necesarias para ser distribuidas entre los inscriptos. La prueba se tomará simultáneamente, y su duración no excederá de ocho (8) horas. Sólo tendrán acceso a la sala donde se tomen los exámenes los concursantes convocados por la Comisión, los consejeros, los integrantes del Jurado, y los funcionarios y empleados autorizados e identificados del Consejo de la Magistratura, encargados de tareas auxiliares y de control. Se recuerda que los concursantes no podrán ingresar a ella con computadoras, ni munidos de teléfonos celulares o de cualquier aparato de comunicación. Podrán utilizar únicamente los textos legales vigentes que lleven consigo. No se les permitirá la consulta de obras de doctrina y jurisprudencia.

La ausencia de un postulante a la prueba de oposición determinará su exclusión automática del concurso, sin admitirse justificaciones de ninguna naturaleza y sin recurso alguno.

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por el artículo 39 del Reglamento de Concursos de Antecedentes y Oposición para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 78/99 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias; sin perjuicio de lo establecido por el artículo 38, último párrafo, del mismo reglamento, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las evaluaciones y calificaciones y de la propuesta definitiva de orden de mérito asignadas por el Jurado en el siguiente concurso público:

Concurso N° 59, destinado a cubrir cuatro cargos vacantes de juez de primera instancia en los Juzgados Nacionales en lo Criminal y Correccional Federal números 3, 4, 7 y 10 de la Capital.

Doctores: Miguel Angel Ambrosio, Carlos Alberto Apesteguia, Jorge Ariel María Apolo, José Carlos Barbaccia, Diego Gustavo Barroetaveña, Sebastián Lorenzo Basso, Ezequiel Berón de Astrada, Pablo Daniel Bertuzzi, Carlos Miguel Cearras, Néstor Guillermo Costabel, Gustavo Enrique Cristofani, Jorge Evaristo Miguel Cubelli, Juan Manuel Culotta, Marcela Vivian De Langhe, Elena Beatriz Dilario, Sergio Alejandro Echegaray, Susana Marina Echevarría, Julián Daniel Ercolini, Javier Rosendo Fernández Pertini, María Teresa Fondato de Núñez, Gabriela Francia, Eduardo Rodolfo Freiler, Pablo Marcelo García de la Torre, Adrián Ignacio Ezequiel González Charvay, Javier Eduardo Helou, Alberto Rolando Heredia, Ariel Oscar Lijo, Delia Haydée Mariluis, Carlos Alberto Martínez Frugoni, Domingo Esteban Montanaro, Guillermo Tristán Montenegro, Alberto Elio Ojeda, Daniel Eduardo Rafecas, Juan María Ramos Padilla, Julio Emilio Leonardo José Rey Ordoñez, Marcelo Héctor Rodríguez Jordán, Marcelo Daniel Roma, Luis Roberto José Salas, Jorge Claudio Sica, Eduardo Raúl Taiano, Beatriz Elena Torterola y Marcelo Pablo Vázquez.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

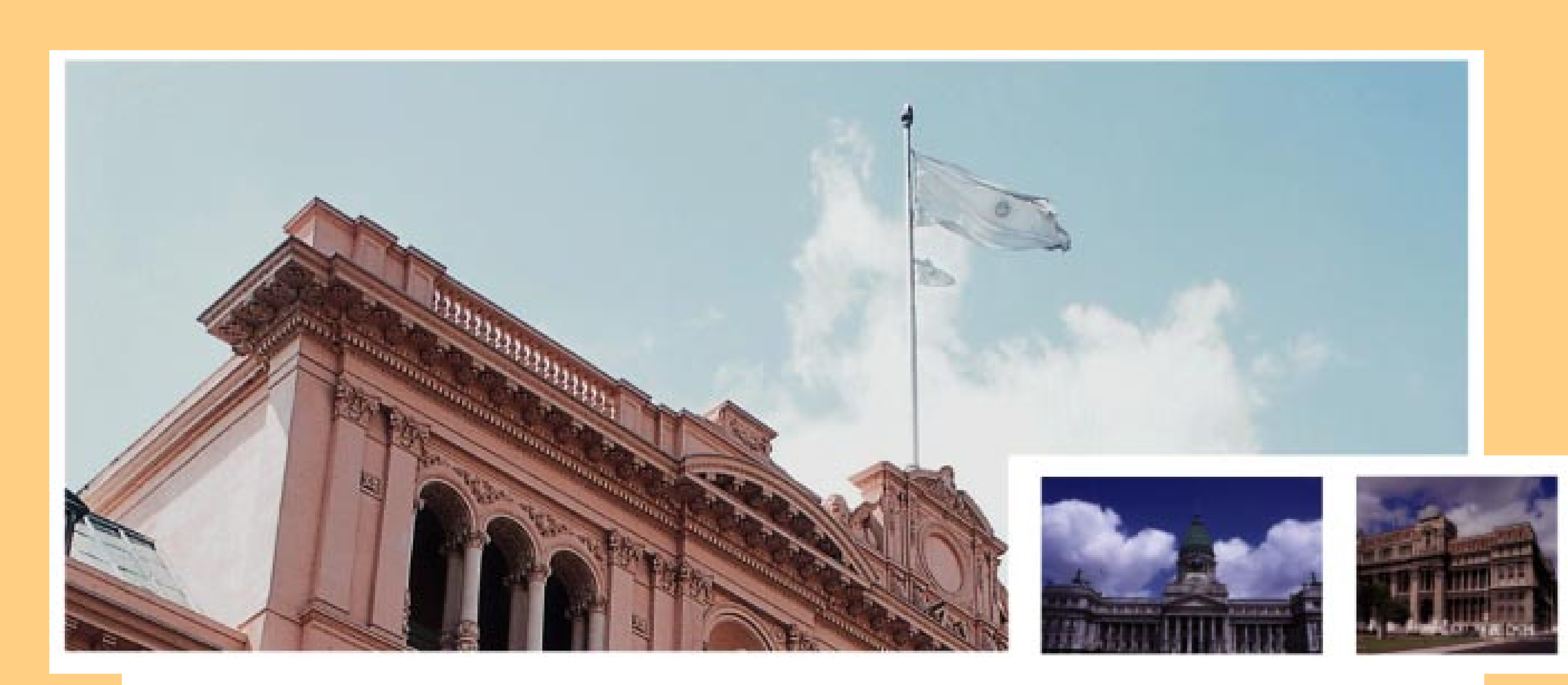
Las impugnaciones a la evaluación de los antecedentes y a las calificaciones de las pruebas de oposición, que sólo podrán basarse en vicios de forma o de procedimiento, o en la existencia de arbitrariedad manifiesta, podrán plantearse por escrito presentado hasta el día 3 de julio de 2003 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires), en el horario de 9:30 a 14:30.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Eduardo R. Graña, Secretario — Eduardo D. E. Orio, Presidente

Publíquese los días 23, 24 y 25 de junio en el Boletín Oficial de la República Argentina. Buenos Aires, 10 de junio de 2003.

e. 23/6 N° 418.159 v. 25/6/2003






BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

2ª

1. Contratos sobre Personas Jurídicas
2. Convocatorias y avisos comerciales
3. Edictos judiciales
4. Partidos políticos
5. Información y Cultura



Ahora en Internet,
con dos niveles de servicio

- Sistema de acceso directo a la información publicada en el día
- Sistema de alerta

SUSCRIBASE:

Sede Central, *Suipacha 767, Capital (11.30 a 16 hs.)*
Delegación Tribunales, *Libertad 469, Capital (8.30 a 14.30 hs.)*
Delegación Colegio Público de Abogados, *Av. Corrientes 1441, Capital (10.00 a 15.45 hs.)*